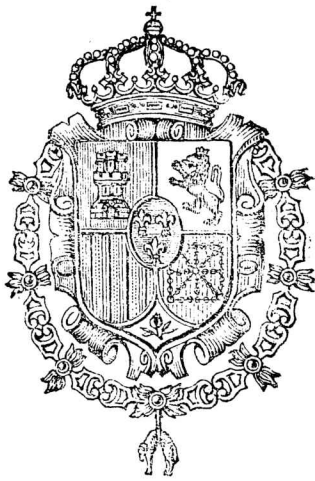


PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 Provisos en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los pedidos y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, adelantándose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina Me ha presentado D. Manuel Merelo y Calvo, Senador del Reino; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios para el servicio de la Marina Me ha presentado D. Manuel Merelo y Calvo, Senador del Reino; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. José Samperi y Alesi la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑORA: Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 determinan que la asignatura de Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia se explique en un curso de lección alterna, y que de esta asignatura y de la de instrumentos y aparatos de Física, de aplicación á la Farmacia, esté encargado un solo Catedrático; pero como la experiencia haya demostrado que la importancia y extensión de la primera de dichas enseñanzas no consienten que adquiera todo su necesario desenvolvimiento en el tiempo que para su estudio se determinó, ni que un solo Profesor pueda explicar ambas, al aumentar en una el número de días lectivos; el Ministro que suscribe, con objeto de regularizar aquellas enseñanzas armonizándolas con los intereses de la ciencia y con los derechos del Profesorado, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La asignatura que se llamará de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, y que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1886 se explica en un curso de lección alterna, se explicará en lección diaria desde el próximo de 1887-88.

Art. 2.º La cátedra de estudios de los instrumentos de Física, con aplicación á la Farmacia, será desempeñada, á contar desde el referido curso de 1887-88, por el Catedrático de Análisis químico, por ser ambas de lección alterna.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Ezequiel Moreno López de Ayala, que lo es de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma á D. José María de Lara.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En atención á los extraordinarios servicios prestados en la enseñanza y méritos contraídos por D. Simón Martín Sanz; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

En observancia á lo que preceptúa el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887-88 mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Cuba los presupuestos de 1886-87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

En observancia á lo que preceptúa el art. 85 de la Constitución de la Monarquía y el 27 del decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887 á 88, mientras otra cosa no se disponga por una ley, continuarán rigiendo en la isla de Puerto Rico los presupuestos de 1886 á 87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

En observancia á lo que preceptúa el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1887-88, mientras otra cosa no se disponga por Real decreto, continuarán rigiendo en las islas Filipinas los presupuestos de 1886-87 con las modificaciones que se acordaren legalmente en ellos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daroca, de segunda clase, á D. Vicente Barrera Martí, que sirve el de Villanueva de los Infantes, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, á D. Jesús María Casas Ruiz, que sirve el de Molina de Aragón, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. José María de la Vega Márquez, que sirve el de Puerto del Arrecife, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Manuel Clavé, Ingeniero químico, en solicitud de que el aceite de ricino se clasifique en la partida 58 del Arancel, en vez de la 59 en que se halla comprendido, alegando que el referido aceite es la primera materia para obtener el sulfuricinato de sosa ó amonio, llamado también «mordiente rojo turco» ó «aceite oxidado», que necesariamente usan los tintoreros y estampadores, y que se da la anomalía de que dicho producto químico paga de derechos 10 pesetas cada 100 kilogramos, mientras que su principal componente satisface 23 pesetas por igual cantidad, con lo cual se imposibilita la fabricación en el país del mordiente referido;

Considerando:

1.º Que los aceites tarifados en la partida 58 del Arancel son sólidos, y el de ricino, que se pretende llevar á ella, es fluido.

2.º Que la principal aplicación de dicha materia es medicinal, sin que hasta hoy se haya podido apreciar la importancia que ofrece su comercio como componente del mordiente de rojo turco.

3.º Que, de concederse lo solicitado, se lesionarían los intereses del Tesoro, sin compensación de ninguna clase; y

4.º Que la actual clasificación arancelaria sólo puede alterarse en las épocas y por los medios que dispone la ley de Aranceles vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, y lo propuesto por V. E., ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D. Manuel Clavé; y

2.º Que cuando sea posible rectificar las clasificaciones del Arancel, se crea una partida especial para el aceite de ricino, ó se englobe este producto en otra que guarde más relación con su valor.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por D. José María Gutiérrez contra el fallo de la Junta arbitral de Santander, que confirmó el aforo por la partida 126 del Arancel de 643 kilogramos de tejido de cáñamo labrado en 1.001 sacos vacíos que presentó al

despacho en aquella Aduana con declaración número 9.861/85, en el concepto de ser libre de derechos con arreglo á lo preceptuado en el art. 117 de las Ordenanzas de la Renta:

Resultando que dentro del plazo establecido se verificó la reexportación de los referidos sacos llenos de sal del reino con destino á la Habana y á Cienfuegos:

Resultando que la Junta arbitral funda su fallo en que dicha reexportación debe considerarse como de cabotaje, según la ley de 30 de Junio de 1882 relativa á las relaciones comerciales entre la Península y las Antillas:

Resultando que á consecuencia de no haber hecho constar en la documentación del punto de salida que los envases de que se trata se importaron con franquicia condicional y con referencia á la declaración con que fueron despachados, se le concedió al interesado un plazo para que subsanase las indicadas omisiones:

Resultando que las certificaciones presentadas por éste y libradas por la Aduana de Santander prueban suficientemente los extremos de que se deja hecha mención:

Considerando que si bien es cierto que por la ley de 30 de Junio de 1882 se denominan provincias españolas nuestras posesiones Ultramar, entendiéndose de cabotaje el comercio que desde éstos se haga á los puertos de la Península, nada se ha establecido en el sentido inverso, ni ha dejado de entenderse de exportación el comercio de la Península para las Antillas:

Considerando que ni el art. 117 de las Ordenanzas ni la disposición 3.ª del Arancel hacen excepción al objeto de la franquicia de que la exportación sea para nuestras posesiones de Ultramar ó para el extranjero, y en tal concepto es admisible la interpretación que á dichas disposiciones da el interesado, y la consiguiente declaración al derecho de franquicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto:

1.º La revocación del fallo apelado y la cancelación de la obligación prestada por el recurrente.

Y 2.º Que en casos como el de que se trata, las Aduanas de los puntos de salida deberán consignar en la documentación que los envases son de origen extranjero, importados bajo el regimen de franquicia, á fin de que las de Ultramar lo tengan en cuenta para la exacción de derechos si procede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Juan Díaz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que aprobó las actas de la elección extraordinaria verificada en los días 7 y siguientes del mes de Noviembre de 1886 en el pueblo de Onil; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso promovido por D. Francisco Juan Díaz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante, que declaró la validez de las elecciones parciales celebradas para proveer algunas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento suspenso de Onil en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886:

Resulta que existiendo siete vacantes de Concejales por excusas, y una después por defunción, dispuso el Gobernador que se procediera á la elección para proveerlas, designando los plazos al efecto, que se anunciaron al público; pero constando de la sesión del 24 de Octubre que se consultó al Gobernador bajo qué listas habían de celebrarse, pues los censos electorales de los dos últimos años no tenían las firmas necesarias ni se había hecho la rectificación anual en Febrero y Marzo, que según parece se han hecho por el censo de 1885, acompañándose las listas de electores, actas de la Junta preparatoria y las parciales del primero, segundo y tercer día de elección, constando en ésta que se presentó una protesta suscrita por D. Francisco Juan Díaz y otros electores solicitando la nulidad de la elección por no reunir las listas los requisitos legales ni haberse practicado la rectificación anual.

Esta protesta no se admitió por la mesa, pero se acordó remitirla á la Alcaldía.

Reunida la Junta general de escrutinio el 14 de Noviembre, se proclamaron los ocho Concejales, y habiéndose presentado otra protesta al Ayuntamiento, se convocó á sesión extraordinaria á éste y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y en dicha sesión se nombraron dos Concejales, lo que no se había hecho en la del 14, para que en unión de los dos Secretarios escrutadores procedieran á resolver sobre la protesta, y resultando empate en la votación en cuanto á la protesta, lo decidió el Presidente por la validez de la elección. Pidióse entonces la nulidad de la Junta general de escrutinio por no estar constituida con arreglo á la ley, y reunidos otra vez, el 22 del mismo mes, volvió á existir empate en la votación, que decidió el Presidente.

Uno y otro acuerdo declarando válidas las elecciones y legal la constitución de la Junta de escrutinio, fueron apelados para ante la Comisión provincial, la cual las ha aprobado, pero sin que se acompañe copia de su acuerdo.

Como se ve, no se ha cumplido por el Ayuntamiento de Onil lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la ley Electoral, puesto que el libro del censo de 1885, por el que se han efectuado las elecciones, no está firmado, y no se ha practicado en el octavo mes del año económico la rectificación que exige la ley, privándose así del derecho de pedir su inclusión á los no comprendidos, y de solicitar la exclusión á los que podían solicitarla.

Se ha faltado asimismo, á lo dispuesto en el art. 82, puesto que, no teniendo el pueblo más que un Colegio, debían formar parte de la Junta general de escrutinio dos Secretarios nombrados por los Comisionados y dos por los Concejales, y al no hacerse así en la sesión del 14, ni constar en ella la protesta, debe estimarse ilegal su constitución y que se ha infringido además el artículo 85.

Dada, pues, la gravedad de las transgresiones legales cometidas, y que la elección arranca de un censo que no reúne las condiciones necesarias, y no ha sido rectificado en el periodo establecido;

La Sección opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales para la renovación de parte del Ayuntamiento de Onil, celebradas en los días 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886, y que se provean las vacantes que existan, previas todas las formalidades que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde y Regidores de Ayuntamiento de Villaflores contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Enero último, ordenando la reposición de D. Quintín de la Torre, suspenso en 1884 en los cargos de Alcalde y Concejál, y pasar los antecedentes á los Tribunales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición de D. Quintín de la Torre en los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Villaflores.

Por providencia del Gobernador de Salamanca de 22 de Octubre de 1884, confirmada de Real orden, fué suspendido en los cargos de Alcalde y Concejál de la mencionada Corporación D. Quintín de la Torre, el que durante la suspensión fué procesado, permaneciendo en la cárcel hasta que se le absolvió en 21 de Enero de 1886.

En Mayo de 1885 se hicieron las elecciones bienales correspondientes, y en ellas se consideró como vacante definitiva la de D. Quintín de la Torre, siendo así que lo era interina, dependiente del resultado que el proceso que contra el mismo se seguía pudiera tener, y se sacó á elección la vacante que se entendió había aquél producido; protestadas estas elecciones, fueron anuladas por el motivo expuesto y otros que se alegaron, procediéndose á verificar otras en Febrero de 1886, constituyéndose el Ayuntamiento en 1.º del siguiente mes de Mayo.

Una vez pronunciada la sentencia de absolución, D. Quintín de la Torre solicitó que se le repusiese en su cargo, á lo que se negó el Ayuntamiento por suponer que ya no era vecino del pueblo, y además por considerarle deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, lo que entendió la Comisión provincial que debía revocarse, como así lo ha hecho el Gobernador en providencia de 5 de Enero último, mandando que sea reintegrado D. Quintín de la Torre en sus cargos de Alcalde y Concejál.

En cuanto al primero de ellos, dejó aquél por la ley de ejercerlo, una vez realizadas las elecciones de 1885, y por lo tanto, al ser absuelto, no pudo ser reintegrado en él, según lo dispuesto en el art. 194 de la ley Municipal, debiendo sólo continuar ejerciendo el cargo de Concejál, del que se le había desposeído de una manera arbitraria; pero este derecho ha cesado en la actualidad, realizadas las últimas elecciones, en las que, también por ministerio de la citada ley, D. Quintín de la Torre ha dejado de formar parte del Ayuntamiento;

En su virtud la Sección opina que procede revocar la providencia recurrida, declarando nula la reposición que en la misma se interesa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puer-

tos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Heredia y Grund para alumbrar aguas sub-álveas en el río Adra, provincia de Almería, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero D. José María de Sancha en 29 de Agosto de 1883, con la condición de que la boca ó extremo de agua arriba de la galería de alumbramiento se sitúe 50 metros agua abajo del emplazamiento de la presa concedida á la Sociedad del canal denominado del Mediodía, hoy caducado. El concesionario entregará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el segundo ejemplar del proyecto, que se confrontará con el autorizado, y quedará en poder del Ingeniero Jefe para los efectos de la tercera cláusula.

2.ª Deberá darse principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y terminarán á los tres años, contados desde la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal concepto se originen. Al terminarse se extenderá un acta con las formalidades exigidas para la recepción de las obras públicas, con el fin de acreditar que se han ejecutado las que forman el objeto de la concesión con arreglo al proyecto y condiciones con que se otorgó.

4.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, deberá prestar el concesionario una fianza equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto para obras, y se acreditará con la presentación al Ingeniero Jefe de la carta de pago del depósito hecho en la Caja general. Aquel funcionario cuidará de dar cuenta á la Superioridad de haberse constituido la fianza, así como del día en que se dé principio á los trabajos. La fianza será devuelta cuando se justifique la conclusión de las obras.

5.ª Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª Si el Gobierno en cualquier tiempo necesitase por causas de utilidad pública hacer obras que alterasen en todo ó en parte las que constituyen la presente autorización, el concesionario estará obligado á demoler las que se le ordene, como perjudiciales á los propósitos del Gobierno, sin que tenga aquél derecho á indemnización de ninguna clase.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo entonces seguirse trámites análogos á los que se establecen para la de las concesiones de obras públicas en los artículos 29 y siguientes del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la aplicación de la ley de 13 de Abril del mismo año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden de 19 de Junio de 1885, con el fin de sustituir el motor animal por el de vapor en la explotación del tranvía de Madrid á Arganda del Rey, cuya modificación solicitó la Compañía de la misma línea:

Vista la ley de 30 de Mayo del indicado año 1885, cuyo art. 2.º hace extensivo á los casos sucesivos lo dispuesto en el primero respecto al procedimiento que ha de seguirse para autorizar el cambio de motor del tranvía de la ciudad de las Palmas, en la Gran Canaria, al Puerto de la Luz:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado en 8 del corriente mes de Junio para la modificación de que se hace mención;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien, modificando la concesión del tranvía de Madrid á Arganda del Rey, autorizar á la Empresa concesionaria del mismo para sustituir en su explotación el motor animal por el de vapor, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 8 del corriente mes, y con arreglo al proyecto y tarifas aprobados respectivamente por Reales ordenes de 25 de Febrero de 1886 y 23 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se modifica la concesión del tranvía de Madrid á Arganda del Rey sustituyendo el motor animal por el de vapor.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor de Madrid á Arganda del Rey, utilizando en determinados trayectos la carretera del Estado desde esta capital á Castellón de la Plana.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1886 con las prescripciones que la misma impone, no pudiendo introducirse en dicho proyecto modificación alguna sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º La Empresa concesionaria observará además todas las prescripciones consignadas en la Real orden precitada de 25 de Febrero de 1886, aprobatoria del proyecto.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización del cambio de motor, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de

72.829 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto. Esta fianza no se devolverá á la Empresa hasta que se hallen terminadas todas las obras de la línea.

Art. 5.º La Empresa concesionaria se obliga á ejecutar las obras que sean necesarias para que la carretera y travesías no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvía, así como también para conservar las servidumbres existentes.

Art. 6.º En el caso de que por motivo de algún servicio público fuese necesario modificar el trayecto y rasantes de la carretera y vías de comunicación, objeto de la concesión, ó suspender el tránsito por una ó por otras, no tendrá derecho el concesionario á indemnización de ningún género.

Art. 7.º Las obras de este tranvía empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la autorización del cambio de motor, y deberán quedar terminadas y en disposición de explotarse la línea en el plazo de dos años, contados desde aquella misma fecha.

Art. 8.º Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero que el Ministerio de Fomento designe, sometiendo la Empresa en la ejecución á cuantas disposiciones dicte el mismo Inspector, que queda asimismo encargado del cumplimiento de las condiciones particulares del presente pliego. Los gastos que ocasione este servicio de inspección y vigilancia serán de cuenta de la Empresa concesionaria.

Art. 9.º La Empresa queda asimismo obligada á conservar en perfecto estado, no sólo la vía, sino la faja de carretera que ésta ocupe y 50 centímetros más á uno y otro lado de los carriles en la parte exterior de los mismos.

Art. 10. Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre la carretera objeto de esta concesión, serán de cuenta de la Empresa concesionaria, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa se produjeran en las obras durante ó con posterioridad á la ejecución, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquéllos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotación de la línea, si no cumpliera la Empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno, en su día, no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

Art. 11. Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta en que se haga constar que se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y demás condiciones impuestas.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener esta línea para su explotación es el siguiente:

- Cinco locomotoras.
- Seis coches cerrados de viajeros.
- Seis ídem abiertos de ídem.
- Dos ídem de viajeros y mercancías.
- Ocho vagones abiertos.
- Cuatro ídem cerrados.
- Diez vagonetas.

Art. 13. No se pondrá esta línea en explotación hasta que se haya cumplido lo dispuesto en el art. 11 de este pliego, y previa autorización del Ministerio de Fomento, mediante aprobación por el mismo Centro del modelo de las máquinas que hayan de emplearse en la tracción, así como de este material y vehículos, previo reconocimiento del agente facultativo encargado de la Inspección.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de esta línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo, hasta que éste acredite debidamente dentro del término de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 15. Al espirar el término de la concesión, la Empresa entregará en buen estado de servicio la línea de que se trata con todas sus dependencias, la cual pasará á ser propiedad del Gobierno en la parte que ocupe carretera del Estado, y de los Ayuntamientos en la que ocupe vías municipales.

Art. 16. En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 17. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

- 1.º Si no se constituyese la fianza en el plazo y forma que establece el art. 4.º de este pliego de condiciones.
- 2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos señalados en el art. 7.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- 3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de explotación de esta línea durante un plazo de seis meses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y no cumpliera la Empresa lo prescrito en la condición 14 de este pliego.
- 4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía, la concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes artículos del Reglamento para su ejecución.

Art. 18. La concesión de este tranvía se otorga por sesenta años, con sujeción al presente pliego de condiciones particulares, tarifas y condiciones ó bases de aplicación de las mismas, aprobadas por Real orden de 23 de Mayo del corriente año 1887; á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878; á la de Policía de Ferrocarriles vigente, y á su Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 en cuanto éstos le sean aplicables, y á las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles. Se entenderá hecha esta concesión sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos particulares.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, cuya residencia designará asimismo. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente de la residencia elegida, será válida toda notificación, con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente.

Art. 20. El concesionario permitirá la circulación de los vehículos ó carruajes que procedan de otros tranvías que empalmen con éste, ó bien de otras Empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Madrid 8 de Junio de 1887.—Aprobado por S. M.—NAVARRO Y RODRIGO.—Conforme.—Madrid 15 de Junio de 1887.—Por la Compañía, dos Administradores, Georges Polack.—Pedro F. del Rincón.

TARIFAS

PARA EL TRANVÍA DE VAPOR DE MADRID POR VALLECAS Á ARGANDA

VIAJEROS

Por cabeza y kilómetro.

	PRECIOS		
	De peaje. — Pesetas.	De transporte — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Primera clase.....	0'08	0'04	0'12
Segunda clase.....	0'07	0'03	0'10

EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES

Por kilómetro.

DESIGNACIÓN	PRECIOS		
	De peaje. — Pesetas.	De transporte — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Equipajes, por fracción de 10 kilos.....	0'02	0'01	0'03
Encargos, por id. de 10 kilos.	0'02	0'01	0'03
Comestibles, por id. de 10 kilos hasta 50.....	0'02	0'01	0'03
De 50 kilogramos en adelante.....	0'015	0'005	0'02

MERCANCIAS

Por kilómetro.

DESIGNACIÓN	PRECIOS		
	De peaje. — Pesetas.	De transporte — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<i>Primera clase.</i>			
Metales, minerales, caldos, maderas labradas, lanas, herramientas, papel, hortelizas, géneros coloniales, drogas y objetos manufacturados.....	0'20	0'10	0'30
<i>Segunda clase.</i>			
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, cerámica, leñas, carbón vegetal, maderas de construcción, piedras labradas, hierros y plomos en formas que se venden al comercio.....	0'16	0'09	0'25
<i>Tercera clase.</i>			
Piedra de cal y yeso, grava, piedras sin labrar, tierras, arenas, estiércol, abonos, hulla y cok.....	0'14	0'06	0'20

GASTOS ACCESORIOS

Reposo de mercancías á la llegada.

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que de esta operación resultase conformidad con el expresado en la carta de porte ó que la diferencia proceda de las mermas naturales de las mercancías en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó incuria. Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....	0'20
Siendo por vagón completo, pagarán por tonelada.	0'40
Ó mínimo de percepción por vagón.....	1'50

ALMACENAJE

Las mercancías que se presenten para ser transportadas, cuyas formalidades de expedición no hayan sido llenadas por los remitentes dentro de las veinticuatro horas de su presentación; la que por voluntad de los interesados no se expidan dentro del mismo plazo, y las que permanezcan en la estación de llegada después de un plazo de cuarenta y ocho horas, devengarán el derecho de almacenaje siguiente:

	POR DÍA — Pesetas.
<i>Equipajes.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Encargos y comestibles.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10
<i>Metálico y valores.</i>	
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	2
MERCANCIAS	
Por cada 10 kilogramos, durante los primeros quince días.....	0'01
Por cada 10 id., durante los quince días siguientes.	0'02
Por cada 10 id., pasado el primer mes.....	0'04

*Condiciones generales que se han de observar en la percepción de derechos de esta tarifa.*

- 1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.<sup>a</sup> La tonelada es 1.000 kilogramos, y la fracción de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos, siendo el minimum de percepción por cada expedición una peseta.
- 3.<sup>a</sup> La carga y descarga de todas las mercancías se hace por cuenta de los remitentes ó consignatarios, salvo los casos en que la Compañía juzgue oportuno autorizar que esta operación se haga por los interesados.
- 4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha por todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Para las mercancías susceptibles de averiarse con rapidez, como frutas, aves, carnes, etc., la Empresa cobrará sus derechos de transporte y demás al hacerse la expedición.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercancías y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.<sup>a</sup> No será obligatorio el transporte por el tranvía:

1.<sup>o</sup> De los objetos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones, excepto en el caso de poderse colocar sobre dos vehículos de misma naturaleza sin exceder el ancho del máximo que tengan los vagones y á precio convencional.

2.<sup>o</sup> De las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas por medio de aparatos especiales.

3.<sup>o</sup> De objetos que pesen menos de 300 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico sin convenio especial.

4.<sup>o</sup> De materias que produzcan emanaciones insalubres.

5.<sup>o</sup> De materias inflamables ó de fácil explosión ó combustión, cuyos envases no estén perfectamente acondicionados para prevenir un siniestro.

6.<sup>o</sup> De oro ó plata, plaqé de oro ó plata, mercurio, platino, alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, sin convenio especial.

7.<sup>o</sup> Asimismo tendrá derecho la Compañía á desechar los bultos que considere mal acondicionados, frágiles ó de fácil avería, no viniendo obligada en ningún caso á transportarlos; pero podrá, si lo estima conveniente, apartarse de esta regla á favor de los remitentes que firmen boletín de garantía suficiente para relevarla de toda responsabilidad en caso de avería.

8.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar, con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

Los géneros y mercancías de cualquiera especie serán transportados por orden de número de registro.

9.<sup>a</sup> Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al tranvía, y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

10. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan en idénticas condiciones.

11. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia de tranvías serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

**CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE OBSERVARSE SOBRE LOS EFECTOS ALMACENADOS**

1.<sup>a</sup> Cuando los derechos devengados por transporte, carga y descarga y almacenaje de cualquier clase de efectos alcancen dos tercias partes del valor en el mercado de la población en cuya estación se encuentren almacenados, podrán ser vendidos por la Empresa en subasta pública, con asistencia de los Delegados del Gobierno para reintegrarse de los derechos devengados.

El sobrante, si le hubiere, se pondrá á disposición del consignatario ó del remitente de la mercancía vendida, según corresponda.

2.<sup>a</sup> Está asimismo autorizada la Compañía del tranvía para enajenar en la misma forma todas las mercancías que, siendo susceptibles de averiarse ó entrar en descomposición, se notase en ellas el más leve indicio de tal estado.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—Por la Sociedad del tranvía de Madrid á Arganda, dos Administradores, Georges Polack, el Conde de Casa Puente.—Aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Antonio Chápuli y Navarro, titulada *Ocios literarios*, y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha dignado mandar que se adquieran con destino á bibliotecas públicas 200 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 3 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> del presupuesto vigente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Informe que se cita en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en su comunicación de 12 del corriente, esta Real Academia ha examinado con el debido detenimiento la obra titulada *Ocios literarios*, cuyo autor Don Antonio Chápuli Navarro solicita que el Estado adquiera ejemplares de ella.

El calificativo de «Colección de artículos y poesías» que sigue al citado título da cabal idea de la índole de este libro. Compónese de producciones cortas y ligeras por lo general, ya en prosa, ya en verso, alteradas, sin obedecer á sistema ó clasificación preconcebidos, y con el único objeto de proporcionar interés ó amenidad á la lectura.

Es de notar en el fondo de estas obritas lo sano de las ideas y la nobleza de sentimientos, pues ni el autor manifiesta impulsos de rebeldía ó frío descreimiento, ni habla de lo

que merece respeto sino en términos convenientes. Y que esto es de por sí una cualidad estimable se echa de ver desde luego con sólo recordar los muchos escritos que por desgracia se publican con lamentable menoscabo y creciente daño de la fe, la moral y la cultura de las costumbres.

Por lo que concierne á la forma literaria en que el señor Chápuli expresa sus afectos ó sus ideas, no hay que buscar la observancia de sistema exclusivo, ni estilo llegado á su madurez, ni corrección tan depurada que pueda resistir con buen éxito el severo análisis de crítica rigurosa; pero en los artículos, en un boceto de novela, en las poesías serias ó festivas que forman el libro, se encuentran rasgos felices, imágenes brillantes, versos bien cortados en que parece advertirse á veces la influencia momentánea de autores á quienes el Sr. Chápuli acaso imita involuntariamente. Es, pues, el libro de que se trata la obra de un joven de corta edad, que revela imaginación, bondad de sentimientos y distinguidas aptitudes literarias, aunque todavía no haya llegado á la meta á que puede aspirar auxiliado por el estudio y sostenido por la perseverancia. Todo lo cual coincide con lo que el Sr. D. Andrés Mellado, autor del prólogo que encabeza el expresado libro, dice en las siguientes líneas:

«No hay que buscar en las poesías coleccionadas suma perfección ni trascendental concepto. Tampoco prevalece en la inspiración preferencia sistemática de una escuela determinada. No es romántico ni clásico; es sencillamente un poeta que la canta todo, alegre ó apasionadamente, con brioso entusiasmo ó gráceo cómico, según el asunto ó la inspiración del momento.» Y más adelante añade: «No hay en la lira del joven autor una sola nota de excepticismo. Cree, ama, ríe, describe, canta. Y en sus mismos descuidos se advierte tanta juventud, tanta vida y un entusiasmo tan lleno de esperanzas, que produce la lectura la grata impresión de los inseguros gorjeos del ruiseñor que ensaya sus primeros himnos á la naturaleza y á los amores, ó la placida sensación que en una alma tranquila infunde el hermoso amanecer de un día de primavera.»

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la utilidad de esas obras de ameno y culto recreo que tienen lugar señalado en el arte literario, la poca salida que logran en el comercio, y las razones que aconsejan estimular á los escritores jóvenes de condiciones no comunes para que se esfuerzen en caminar hacia la mayor perfección que les sea dable conseguir, la Real Academia Española cree deber recomendar con favorable informe á la Dirección general del digno cargo de V. E. la colección de artículos y poesías titulada *Ocios literarios*, y debida á la pluma del Sr. Chápuli Navarro, á fin de que se adquieran por el Estado ejemplares de este libro con destino á las Bibliotecas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 28 de Enero de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Titulos del Reino.**

Por Real orden de 11 de Mayo último se autorizó á Doña María Salvadora Bermúdez de Castro para usar en España el título del Reino de Italia de Duque de Santa Lucía, y no de Marqués, como por error material se consignó en la GACETA de 4 del actual.

Madrid 8 de Junio de 1887.

**CONSEJO DE ESTADO**

**REAL DECRETO**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, representado por el Licenciado D. Cristino Martos, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, y coadyuvada por D. Luis Salvado, D. Julián Pla y D. Genaro Mayoral, á quienes representa el Doctor D. Germán Gamazo, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 26 de Noviembre de 1881, que dispuso el reintegro por el referido Ayuntamiento de los gastos causados en cierto litigio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que tratada la recaudación del impuesto de consumos en el término municipal de Valencia de Alcántara con D. Pablo Sáez Romero, empezó la cobranza el 3 de Octubre de 1874 y se promovió un motin popular para que se anulase el arriendo y se hiciese el repartimiento vecinal:

Que convocada por el Alcalde la Junta municipal, ésta acordó que se debía rescindir el contrato y evitar así mayores males; y en su consecuencia, nombró una Comisión, compuesta de los individuos del Ayuntamiento D. Luis Salvado y D. Julián Pla, y de los asociados D. Genaro Mayoral y D. José Sierra, para que se entendiesen con el arrendatario mientras seguían los demás constituidos en sesión:

Que la Comisión referida regresó, manifestando que enterado el arrendatario de la resolución del Ayuntamiento, se había mostrado conforme con ella, suscribiendo un documento que decía así:

«De acuerdo con una Comisión nombrada por el Ayuntamiento de esta villa, queda rescindido de hecho el arrendamiento de consumos celebrado con dicha Corporación; y para que así conste, lo firmo, de libre y espontánea voluntad, en Valencia de Alcántara á 3 de Octubre de 1874; acordándose por la Junta, en vista del citado documento, declarar nulo y para siempre rescindido el referido contrato:

Que transcurrido algún tiempo, D. Pablo Sáez demandó á D. Luis Salvado, D. Julián Pla y D. Genaro Mayoral para que le abonasen 39.500 pesetas por razón de gastos é indemnización de perjuicios que se le habían irrogado con aquella rescisión; y seguido el pleito por todos sus trámites, se absolvió definitivamente á los demandados, condenándose al demandante en las costas de las tres instancias:

Que en vista de resultar Sáez insolvente, acudieron al Ayuntamiento D. Luis Salvado, D. Julián Pla y D. Genaro Mayoral para que les abonase los gastos del litigio, importantes 4.875-96 pesetas, pretensión que fué desestimada, fundándose en que el pleito no se había seguido en contra ni por

cuenta del Ayuntamiento, ni éste había sido llamado en ninguno de los actos judiciales:

Que contra este acuerdo interpusieron los reclamantes recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia; y pedido informe á la Comisión provincial, ésta, asociada á los Diputados residentes en la capital, manifestó que aun cuando resultaba que efectivamente los gastos ocasionados á los reclamantes procedían de la comisión que el Ayuntamiento les había conferido para gestionar la rescisión del contrato, que únicamente en tal concepto había podido dirigirse contra ellos la demanda de que aparecían absueltos, y que, por lo tanto, procedía cobrarlos con cargo al presupuesto municipal; teniendo sin embargo en cuenta lo dispuesto en el art. 144 de la ley, acordó que no era de la competencia de la Diputación el resolver aquel asunto, por no hallarse el crédito reconocido por el Ayuntamiento, resolviendo el Gobernador de acuerdo en un todo con el anterior informe:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, éste, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo, resolvió por Real Orden de 28 de Noviembre de 1881 que procedía reintegrar á los reclamantes, á expensas del Municipio, los gastos hechos con motivo del pleito citado, una vez que se justificasen en debida forma:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, y una vez declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que en definitiva se revocase la disposición ministerial que impugnaba, y se declarase que no era de la incumbencia de la Administración el resolver acerca de las reclamaciones de Salvado, Pla y Mayoral, puesto que única y exclusivamente á los Tribunales de justicia correspondía decidir todo cuanto se refiriese á la legitimidad y prelación de créditos á la declaración de derechos civiles:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, lo hizo con la súplica de que, absolviéndose de ella á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Que habiéndose personado el Doctor D. Germán Gamazo en nombre de D. Luis Salvado, D. Julián Pla y D. Genaro Mayoral, y una vez que se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante de la Administración, contestó la demanda con la misma súplica que la deducida por Mi Fiscal:

Visto el art. 144 de la ley Municipal vigente, que dice: «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el art. 172 de la misma ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando que la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios para determinar la legitimidad de los créditos contra Ayuntamientos sólo puede tener lugar cuando aquéllos procedan de un título de carácter civil:

Considerando que, en el presente caso, el crédito que por la Real Orden impugnada se declara de abono por el Ayuntamiento demandante es de índole esencialmente administrativa y una consecuencia inmediata de la rescisión del contrato de arriendo del impuesto de consumos, decretada por el referido Municipio:

Y considerando, por último, que la Real Orden impugnada, al decretar la competencia de la Administración activa para resolver la reclamación de los Consejo Jues y asociados, no ha infringido los artículos de la ley Municipal de que queda hecha referencia:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan Surrá, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Ramón de Campomanes, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueraola, D. Fernando Gago, D. Cándido Martínez, D. Joaquín Medina, D. Juana Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real Orden de 26 de Noviembre de 1881, que queja la firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se terga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección de Política.**

*Negociado de Asuntos judiciales.*

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Río Janeiro participa que el Juez de ausentes de Nueva Friburgo le ha dado conocimiento de haber fallecido abintestato en aquella ciudad, á los ochenta y cuatro años de edad, el súbdito brasileño D. Florencio Michelena, natural de Madrid, y no habiendo dejado herederos conocidos en el Brasil, cita y emplaza á los que pueda tener en España con objeto de que se presenten ante dicha Autoridad á hacer valer sus derechos á la herencia del finado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul general de España en Emuy participa que el día 17 de Marzo del corriente año falleció abintestato en el pueblo de Ampoa, Prefectura de Chian Chico, el súbdito español Reverendo Padre José Dutras, religioso dominico y misionero del Tukien, natural de Bañoles, provincia de Gerona, sin dejar bienes de fortuna.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Mariano Romo y Herrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 15 de Octubre de 1870, le fueron reconocidos en concepto de cesante 19 años y 6 meses; Juez de primera instancia de varios partidos 10 años, 9 meses y 19 días; Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Altea 10 meses y 3 días, y Presidente de las Audiencias de Altea y Tortosa 3 años, 3 meses y 21 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Luis de Fuentes y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 20 de Octubre de 1869, le fueron reconocidos en concepto de cesante 22 años, 4 meses y 20 días; Fiscal de la Audiencia de Burgos 3 años, 4 meses y 2 días; Magistrado de la Audiencia de Pamplona 4 años, 2 meses y 16 días, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño 4 años, 3 meses y 5 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Miguel Antonio Ainsúa y Lagier, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Ministerio de Hacienda; queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial Auxiliar de libros de la Administración de derechos de puertas de Madrid 5 años, 8 meses y 12 días; Fiel y Oficial de libros de ídem 10 meses y 25 días; Escribiente auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda un año, 7 meses y 21 días; Oficial quinto, cuarto y tercero del Ministerio de Hacienda 10 años, 8 meses y 9 días; Escribiente de la Secretaría de ídem 4 meses y 18 días; Oficial segundo auxiliar de dicha Secretaría, 4 meses y 12 días; Escribiente en comisión de ídem 2 años, 7 meses y 14 días; Oficial segundo y primero de Hacienda de ídem 2 años, 11 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda de ídem 12 años, 11 meses y 15 días, y se le abona como cesante por supresión 3 meses y 15 días.

D. Joaquín Martín Yanguas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 29 de Diciembre de 1875, le fueron reconocidos en concepto de cesante 19 años, 9 meses y 14 días, y Jefe de la clase de primeros de las Secciones de Fomento de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Zaragoza 11 años, 10 meses y un día.

D. Martín Gaytán de Ayala, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Ingeniero del Cuerpo de Minas 2 años, 2 meses y 4 días; Ingeniero vigésimotercero de la clase de segundos del indicado Cuerpo 3 años, 2 meses y 5 días; Ingeniero de la clase de primeros de ídem 7 años, 2 meses y 21 días, é Ingeniero Jefe de segunda y primera clase de ídem 20 años, 3 meses y 3 días.

D. Patricio Ruiz Gamarra y Díez, Oficial segundo de Hacienda de la Administración de Contribuciones y Rentas de Huesca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, un mes y 20 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la Junta de Clases pasivas en sesión de 18 de Abril de 1885.

D. Francisco Maureta Aracil, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 26 de Enero de 1884, le fueron reconocidos 29 años, 5 meses y 11 días, y Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén 2 años y 2 meses.

D. Manuel Uriarte y Badía, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845, se le conceden 11 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Contabilidad 13 días; Subalterno de Hacienda de la clase de Aspirantes á Oficial 10 meses; Escribiente del Ministerio de la Gobernación un año, 5 meses y 10 días; Auxiliar de ídem 10 días; Oficial de la clase de quintos y cuartos del Cuerpo de Administración civil 2 años, 2 meses y 26 días; Auxiliar décimo de la clase de sextos y quintos del Ministerio de Fomento 2 años, 5 meses y 29 días, é Inspector de segunda clase de ferrocarriles 4 años, 4 meses y 4 días.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Elosegui y Aguirre, viuda de D. Antonio Ubach y Serrano, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Victoria Pasalodos y de la Vega, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.800 pesetas anuales.

Doña Balbina Casal y Fernández, viuda de D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia que fué de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Joaquina García Señorán, viuda de D. Eduardo Trillo y Salillés, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla

Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Vicenta Bayonés y Arrué, viuda de D. Joaquín Borrás y Couto, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública, Interventor del ramo de la provincia de León. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Cándida Ubago y Villarreal, viuda de D. Manuel Kreisler y Bohigas, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Carmona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca López Alonso, Doña Sahara, Doña Catalina Téllez Iglesias, D. Juan, Doña Manuela y Doña Francisca Téllez y López, viuda la primera y huérfanos los segundos de Don Juan Téllez y Vieco, Catedrático numerario que fué de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ramona Rodríguez Varona, viuda de D. Bonifacio Vázquez Villarón, Juez de primera instancia que fué del distrito de la Plaza de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Escolástica Saturnina Sánchez é Izu, en su nombre y el de sus hijas propias Doña Joaquina, Doña Francisca y Doña Dolores é hijastra Doña María Antonia Lacruz y Oviedo, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Julián Sáenz y Solanos, Administrador principal que fué de Correos de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Pilar González Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Contribuciones de la provincia de Lérida. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Virginia en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 6 de Octubre de 1875.

Doña Emilia y Doña Encarnación Sancho Granados Angel, huérfanas de D. Blas, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Albacete. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Petra por acuerdo de 13 de Abril de 1878.

Doña Manuela Quintero y González, viuda de D. Pedro Esteban de Tebar, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Julia Moscoso y Viana, viuda de D. Eugenio Caruncho y Crosa, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Eteban y Molits, viuda de D. Felipe Morales y Gutiérrez, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Closas y Abert, viuda de Don Manuel Antonio Capó y Rosado, Catedrático que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Laborda y Nicolás, huérfana de Don Antonio, Jefe que fué de la Comisión de Estadística de Logroño. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Carmen por acuerdo de 7 de Abril de 1853.

Doña María Hernández Pinzón, viuda de D. Juan Romero y Mir, Alcalde mayor que fué de la villa de Moguer. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales, á percibir sus herederos desde el día 20 de Febrero de 1873 hasta el 11 de Junio de 1878 que falleció la interesada.

Doña Elisa Sievert y Werle, viuda de D. Manuel Súnico Tejada, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Andrea Lozano y Marmalo, viuda de D. Lucas Torrecilla y Romero, Oficial primero que fué de la Sección de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Leovigilda Rubin Oroñas, viuda de D. Ernesto Monroy, Oficial de primera clase que fué de la Inspección de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Claudia García Peñuelas, viuda de D. Valeriano Arañón, Administrador principal que fué de Bienes Nacionales de Ciudad Real. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que le fué ya concedida por acuerdo de 17 de Abril de 1863.

Doña Josefa Nogués y Alcalde, viuda de D. José María Roldán, Promotor fiscal que fué del partido judicial de Rute. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales, en vez de la de 375 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 2 de Octubre del año último.

Doña Josefa Navarro y Casado, viuda de D. Tomás Cosgaya de Celis, Ordenanza que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Astilleros y Cabañas, viuda de D. Zenón Velázquez y Argenta, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Blanco y Mendoza, viuda de D. Felipe Junquera, Oficial que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por once años de 250 pesetas anuales.

Doña Asunción Anguera y Barras, de estado viuda, huérfana de D. Nabor, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la denominada del Tesoro, por no reunir las condiciones que para el efecto exigen las disposiciones legales vigentes.

#### MONTEPÍOS DE ULTRAMAR

Doña Rosalía Medina y Sánchez, huérfana de D. José Antonio, Contador de Ejército y Hacienda que fué de la provincia de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Concepción Sánchez Perdonso en el disfrute de la pensión de 3.750 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de 2 de Agosto de 1854.

Doña María de la Encarnación Sobral y Rivero, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Administrador de Hacienda pública que fué de Zamboanga (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

#### EXCLAUSTRADO

D. Tomás Jiménez Ciordia, Presbítero exclaustro del convento de Arbeiza. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ana Moreno, viuda de D. Joaquín García Albert, Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de sextos que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Hidalgo Maqueda, viuda de D. Antonio Paredes Fernández, Conserje que fué de Telégrafos de Badajoz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Silvestra Fernández, viuda de D. Santiago Rivas, Ordenanza que fué de la Sección Central forestal del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dominga Picado y Mayor, viuda de D. Antonio Amat y Cantón, Auxiliar segundo que fué de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Simona Gutiérrez Muñoz, viuda de D. Juan Sanz, Agente de segunda clase que fué de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Ayesa García, viuda de D. José Bermúdez, Capataz que fué de peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 831 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ursula López, viuda de D. Carlos Recio, Mozo de oficios que fué del Archivo general de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cipriana Cabanillas, viuda de D. Domingo Puertas y Criado, Ordenanza que fué del Observatorio Astronómico de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Hilaria Antón Martínez, viuda de D. Celedonio Delgado, Portero que fué de la Administración de Propiedades é Impuestos de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Benita Galindo, viuda de D. José Zapata, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Fermína Jaca y Villa, viuda de Tomás Arilla y Marcellán, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Vázquez Navarro, huérfana de D. Pedro, Escribiente que fué del Archivo general de Galicia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 660 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Cervera, viuda de D. Alonso Polledo y Lavandera, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Oviedo. Se le declara sin derecho á dos mesadas que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Madrid 21 de Junio de 1887.—V. B.—El Presidente, Ródenas. El Vocal Secretario, Pedro Santos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático se ha presentado en la provincia de Catania (Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la referida provincia que se hayan hecho á la mar desde el día 4 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Res. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Sección de Telégrafos.

No habiéndose expresado en la condición 15 del pliego inserto en la GACETA del 12 de Junio último para la subasta de alambre, el punto en que deben entregarse las cuatro toneladas de alambre de atar, y habiéndose cometido un error en la décima de las facultativas, se anuncia al público que las cuatro toneladas de alambre de atar deberán ser entregadas en Madrid, y la condición 10.<sup>a</sup> se entenderá redactada en la forma siguiente: 10.<sup>a</sup> Cada rollo de alambre de cuatro milímetros contendrá de 300 á 350 metros de longitud, y cada uno del de cinco milímetros de 250 á 300 metros, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, Ángel Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, por Acederas, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 246.308 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Agosto próxi-

mo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe (Badajoz), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Quintana á Campanario, por la estación de Campanario, provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata de 237.732 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Quintana á Campanario, provincia de Badajoz, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de párvulos.

Las de Belmonte y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

##### Escuela de niñas.

La de Huelves, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas; elevada á la categoría de oposición por acuerdo voluntario del respectivo Ayuntamiento.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito univer-

sitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Villalbilla, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Guadalix de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La íd. de Buitrago, con el de 625.

La sustitución de la elemental de Belmonte de Tajo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares de las de Alcázar de San Juan, de nueva creación, con el de 550 cada una.

La íd. de Herencia, con 550.

La íd. de Santa Cruz de Mudela, con 456.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de niños.

La elemental de Villalba del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las íd. de Cañada del Hoyo, Cañizares, Las Majadas, Vellisca y Villalpardo, con el de 625 cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Almodros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La íd. de Puebla del Salvador, con el de 625.

La sustitución de la de Montalvo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de niños.

La de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Mandayona, Romancos y Tordesilos, con el de 625 cada una.

##### Escuelas de niñas.

Las elementales de Málaga del Fresno, Prados Redondos y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Sanchonuño, con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Santibáñez de Aillón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuela de niños.

Una de las elementales de Valdeverdeja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Pulgar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

#### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso por defectos y de las que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro (1).

6.948. D. Jaime Clifton Robinsón, residente en Londres (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los birlochos de lujo, denominado «Hanson cabs». Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.949. D. Alfred Henry Death, de Leicester (Inglaterra). Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de abastecimiento ó suministro para máquinas agramadoras ó limpiadoras de fibras. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.950. D. Arthur James Mackrey, residente en Nantyglo, condado de Mouranth Vales (Inglaterra). Patente de inven-

ción por veinte años por mejoras en los aparatos para la fabricación de hoja de lata y planchas cubiertas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 8 de Junio de 1887.

6.951. D. Emil Kaselowski, vecino de Berlín (Alemania). Patente de invención por diez años por un semáforo eléctrico para el servicio de noche. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 20 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.952. Mr. George W. Morse, de Filadelfia (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por un instrumento para cargar cartuchos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.953. Mr. Olivier Leprevost Bourgerel, residente en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer el estano de los desperdicios de hoja de lata por medio del ácido clorhídrico gaseoso. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 6 de Junio de 1887.

6.954. D. Francisco Pascual y Abad, vecino de Alcoy. Patente de invención por veinte años por nuevas hojas timbradas, propias para cajas de cerillas, farmacias, confiterías, cubiertas de libros, etc., formadas á base cartón con talco metálico, con ó sin barniz cambiante. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.955. D. E. Putzeys, residente en Verviers (Bélgica). Patente de invención por veinte años de pabellones permanentes para hospitales, cuarteles, asilos y demás usos análogos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.956. D. Amós Lefevre Keepert, residente en Littlestour, Pensilvania (Estados Unidos). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para extraer los óxidos metálicos de sus minerales ó de los minerales crudos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.957. D. José Guzmán Loynaz, vecino de Puerto Príncipe. Patente de invención por . . . . . años por un aparato braguer. Presentada en el Gobierno civil de Puerto Príncipe en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.958. D. José María Estorino y Ruffin, vecino de Guabacoa. Patente de invención por veinte años de un aparato ó mecanismo denominado Sistema Estorino, destinado á suprimir en la navegación, con favorables ventajas de comodidad, velocidad y seguridad, las hélices y ruedas de paletas que actualmente se emplean en los buques de vapor. Presentada en el Gobierno civil de la Habana en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de Mayo de 1887. Concedida en 6 de Junio de 1887.

6.959. D. Salvador Simón Ballester, como Gerente de la Sociedad Roca, Simón, Oliva y Compañía, vecino de Reus, Tarragona. Patente de invención por veinte años por una prensa ó ballesta. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 9 de Mayo de 1887. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.960. D. Alejandro Dimiáns y D. Francisco Perrín de Bizy, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un generador de vapor con hogar para combustibles líquidos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 9 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.961. D. Emilio Gavelle, vecino de Lille (Francia). Patente de invención por veinte años por un procedimiento de agramado ó quebrantado y de espadeo ó limpia de las materias textiles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.962. Los Sres. Miller, Compañía Stiefet, Martín Neuburger, Eduardo Kraft y Conrado Bach, residentes en Alemania. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los velocípedos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.963. D. Arturo Benjamín Isaac, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos en las máquinas de coser. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.964. D. Friedrich Renz, vecino de Leipzig, Alemania. Patente de invención por veinte años por un velocípedo de ruedas motrices formadas de dos partes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.965. Mr. Christian C. Kaffman, vecino de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de América del Norte. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de tratar el ramio, yute y otras materias textiles, utilizando los aparatos que se describen. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.966. Los Sres. A. Alexandre é hijo, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para colar ropa á vapor y lavar á máquina la mesina, sistema Alexandre é hijo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

6.967. D. Ignacio de Ibarzábal, vecino de Eibar, (Guipúzcoa). Patente de invención por cinco años para la fabricación de una reforma en el revólver de percusión central. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 20 de Junio de 1887.

6.968. D. Lorenzo Adalberto Encinger, residente en Worms, (Gran Ducado de Hesse). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los filtros-prensas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 7 de Junio de 1887.

6.969. Mr. Edward William Serrell, junior, residente en Chabeni, departamento de la Drome (Francia). Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para limpiar capullos mecánicamente. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Mayo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 10 de idem. Concedida en 21 de Junio de 1887.

(1) Véase la Gaceta de ayer

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Modelos para la estadística y documentación á que se refiere el Reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, para los servicios de las dependencias. (\*)

MODELO NUM. 17.

(Tamaño folio apaisado.)

SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

AÑO DE.....

Libro de observaciones meteorológicas y de datos para la formación de la topografía médica del puerto ó lazareto sucio y población aneja.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

Día.	Mes.	Año.	Presión media atmosférica reducida á 0' y en milímetros.	Temperatura media del aire á la sombra en termómetro de mercurio y escala de centígrado.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Lluvia en las veinticuatro horas	Estado de la mar.

Topografía médica del puerto ó lazareto sucio y población aneja.

Este libro se dividirá en dos partes: en la primera se consignarán los datos de las observaciones meteorológicas, según el estado que antecede; y en la segunda se anotarán los datos para la formación de la topografía médica, expresándose en párrafos separados y con epígrafes los siguientes conceptos.

Ciudad y sus arrabales.

Situación geográfica.—Altura.—Orientación.—Asiento geológico é hidrológico.—Forma y dimensiones.—Calles y aceras.—Casas.—Cementerios.—Mercados.—Establecimientos bromatológicos.—Establecimientos insalubres.—Establecimientos de recreo.—Alcantarillado.—Ríos, canales, acequias, lagunas y pantanos.—Análisis del aire.—Aguas públicas, su origen, conducción distribución y cantidad por habitante.—Conservación de la ciudad.

Población.

Cifra de la población, clasificada por sexos, edad y estado civil.—Movimiento anual de la población.—Enfermedades esporádicas, endémicas y epidémicas.—Mortalidad que determinan por años y por estaciones.—Régimen y recursos sanitarios con que cuenta la población.

MODELO NUM. 18.

(Tamaño doble folio apaisado.)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

AÑO DE.....

Estado anual de observaciones meteorológicas y estudios para la formación de la topografía médica del puerto ó lazareto sucio y población aneja.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PRESIÓN MEDIA ATMOSFÉRICA REDUCIDA Á 0' Y EN MILÍMETROS				TEMPERATURA MEDIA DEL AIRE Á LA SOMBRA EN TERMÓMETRO DE MERCURIO Y ESCALA DE CENTÍGRADO				DIRECCIÓN DEL VIENTO				FUERZA DEL VIENTO				ESTADO DEL CIELO				LLUVIA				ESTADO DE LA MAR							
Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.	Primavera.	Verano.	Otoño.	Invierno.				

Al estado que antecede acompañará una Memoria comprensiva de los datos necesarios para la formación de la topografía médica, expresándose en párrafos separados y con epígrafes los siguientes conceptos:

Ciudad y sus arrabales.

Situación geográfica.—Altura.—Orientación.—Asiento geológico é hidrológico.—Forma y dimensiones.—Calles y aceras.—Casas.—Cementerios.—Mercados.—Establecimientos bromatológicos.—Establecimientos insalubres.—Establecimientos de recreo.—Alcantarillado.—Ríos, canales, acequias, lagunas y pantanos.—Análisis del aire.—Aguas públicas, su origen, condición, distribución y cantidad por habitante.—Conservación de la ciudad.

Población.

Cifra de la población clasificada por sexos, edad y estado civil.—Movimiento anual de la población.—Enfermedades esporádicas, endémicas y epidémicas.—Mortalidad que determinan por años y por estaciones.—Régimen y recursos sanitarios con que cuenta la población.

(\*) Véanse artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

Núm. 101	Jerónima Castañer.—Zaragoza.
102	Emilia Rodríguez.—Fresno.
103	Isabel Martínez.—Fuensanta.
104	Tomás Gómez.—Venta Moro.
105	Fernando Mármol.—Jaén.
106	José Vidal.—Callosa.
107	Raimundo López.—Toledo.
108	Carlos Gil.—Campillo.
109	Rufina Vivar.—Palencia.
110	Diego Jiménez.—Sin dirección.
111	María García.—Calvabieso.
112	Hijos de D. J. Agrela.—Granada.
113	Encarnación Monyor.—Valdepeñas.
114	Luis Cantos.—Carabanchel.
115	Antonio López.—Puente de Vallecas.
116	Martín Irigoyen.—Uli-bajo.
117	Ramón Parra.—Leganes.
118	Juana Aguda.—Puente de Vallecas.

Madrid 8 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cartagena.....	Isabel Sáenz.—Plaza del Angel, 1, tercero derecha.
Manzanares. F..	Madre Superiora general.—Sin señas.
Pamplona.....	Clarisa Viñalet.—Hortaleza, 83.
Pinto.....	Baquero.—Madera, 8.
Córdoba.....	Fabrilo Toreso.—Ausente.
Coruña.....	Santiago Fuentes.—Barquillo.
Manzanares. F. C.	José Calero, Presbítero.—Calle Hortaleza, 12.
Sevilla.....	Andrés Selva.—Alcalá, 45.
Granada.....	Manuel García.—Alcalá, 33, entresuelo.
Santander.....	Rafael González.—Guevara Gavina, 4.
Bordeaux.....	Mandio.—14, calle Alvarez, Madrid.
Bilbao.....	Martín Vidales.—Concepción Jerónima.
Carolina.....	Andrés Gamboa.—Ballo, 2, segundo.
Boo.....	Manuel Gómez.—Calle de Fuencarral, 16, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Segovia.....	Florencio Montes.—Plaza Cebada, posada Madera.
<i>Noroeste.</i>	
Pamplona.....	José García.—Princesa, 39.
Tarancón.....	Mariano Mendicuti.—Fomento, 14, segundo.

Madrid 8 de Julio de 1887. — Por el Jefe del Centro, Luis Villalobos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## PALENCIA

D. Pedro Fernández Miguel, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal de la presente sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Seijas Rodríguez, cabo primero del citado batallón y regimiento, en situación de reserva activa y afecto al depósito de Lugo, natural de Paradelá, Ayuntamiento de Guntín (Lugo), hijo de Andrés y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire mediano, producción regular, señas particulares ninguna, su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, y del *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación á la revista otoñal del año último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Dada en Palencia á 10 de Mayo de 1887. — Pedro Fernández. 357—M

## PONTEVEDRA

D. Francisco Cascante Valer, Teniente del batallón reserva de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

Habiéndose ausentado de su domicilio, é ignorándose el paradero del recluta del reemplazo de 1886 José Souto González, natural de Cabrelos, parroquia de Santomé, Juzgado de primera instancia de Pontevedra, Ayuntamiento de Marín, á quien estoy instruyendo expediente por el delito de no haber concurrido á la entrega en Caja en 11 de Diciembre último, ni tampoco á la concentración en 1.º de Marzo próximo pasado, ordenada por Real orden de 27 de Diciembre de 1886;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado José Souto González, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

Pontevedra 8 de Junio de 1887.—Francisco Cascante. 586—M

## RONDA

D. Ciriaco Tejerina Acero, Teniente de infantería del batallón reserva de Ronda, núm. 100, y Fiscal instructor de la causa que sigue al mozo núm. 45 del cupo de Benagán, en el reemplazo de 1886, por no haberse presentado en 1.º de Marzo último en la Caja de recluta de esta zona al acto de distribución á cuerpo activo.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gonzalo Aguilar García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Marina, número 1, para responder á los cargos que se le hacen en esta sumaria; y de no verificarlo le parará el perjuicio que dé lugar.

Dado en Ronda á 29 de Mayo de 1887.—Ciriaco Tejerina. 576—M

## SARRIA

D. Marcos Vicente Pérez, Teniente, Fiscal de la zona militar de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Juez fiscal del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Becerra, provincia de Lugo, José Gómez Rodríguez, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Juan de Sebane del expresado Ayuntamiento, por no haberse presentado para su ingreso en Caja, ni á la concentración de Marzo último en esta zona, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de éste, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en la plaza de la Constitución de esta villa, para recibirle su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Sarria 2 de Junio de 1887.—Marcos Vicente. 579—M

## SEVILLA

D. Luis González y González, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Navarro González, natural de Cuevas (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado arriba indicado, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Luis González. 313—M

D. Ignacio Ródenas García, Teniente del batallón depósito de Sevilla, núm. 31, y Juez instructor de la sumaria á que se refiere esta requisitoria.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta Francisco Horrillo Pozo por falta de presentación á la Caja de recluta de esta capital al ser convocado para destinarse á cuerpo, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia ó *GACETA DE MADRID*, se presente á dar sus descargos en las oficinas del batallón depósito de esta capital, sitas en el cuartel de San Francisco de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente regular, aire fácil, señas particulares ninguna.

Sevilla 9 de Mayo de 1887.—Ignacio Ródenas.—Por su mandado, el Secretario, José Quintana. 329—M

D. Luis González y González, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior y por falta de incorporación á banderas al soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Navarro González, natural de Cuevas (Almería), cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado arriba indicado, para que en el término de diez días comparezca al cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 27 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Luis González. 516—M

D. Francisco Barriga Fuentes, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de este batallón Mariano Vela Lupión, natural de Arcaba, Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Sevilla 3 de Junio de 1887.—Francisco Barriga. 585—M

D. Pedro Parody y Casermeyro, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Antonio Pérez Berenguer por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de la Gavidia, donde se halla alojado este regimiento. á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Sevilla á 4 de Junio de 1887.—Pedro Parody. 584—M

## VALENCIA

D. Sebastián Rascón y Ortiz, Comandante del tercer regimiento divisionario de Artillería de guarnición en Valencia, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido en averiguación de la responsabilidad médica que pueda resultar por la declaración de inutilidad del artillero segundo Pablo José López López, por el presente tercer edicto cito y requiero al referido artillero para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, manifieste su paradero por conducto del Alcalde de la localidad en que reside, con objeto de poder tomarse una declaración; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 8 de Mayo de 1887.—Sebastián Rascón. 314—M

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general, etc., etcétera.

Hago saber que en la causa seguida contra Narciso Romero Beltrán, hijo de Antonio é Isabel, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Alhabia (Almería), avencindado en Alhabia y acusado del delito de falsificación de la licencia absoluta que recibió cuando era guardia civil de la isla de Cuba, hoy soldado del regimiento infantería de Soria, núm. 9, en uso de licencia ilimitada, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, se presente en las prisiones Torres de Cuarte de Valencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo y disponer su conducción á las mencionadas prisiones caso de ser habido, para cuyo efecto se insertan las señas personales del procesado, que son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, frente regular, aire marcial; señas particulares, una cicatriz bajo el apéndice sifoides, estatura un metro 677 milímetros.

Dado en Valencia á 11 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Jiménez Company.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Trigueros. 315—M

D. Adolfo Villa Miguel, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por disposición superior contra el soldado Enrique Alonso Ruperes por el delito de falta de incorporación á su cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Alonso Ruperes, natural de Lumias, provincia de Soria, hijo de Miguel y de Micaela, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Soria, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le instruye por el delito de falta de incorporación al ser llamado por su batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 13 de Mayo de 1887.—Adolfo Villa. 353—M

D. Pedro Oliva Cánovas, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado José Moya Cortés por falta de presentación á banderas al ser llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento de infantería España José Moya Cortés, natural de Alcalá la Real (Jaén), hijo de Juan y de Josefa, de oficio herrero, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color triguero, frente regular, nariz grande, boca grande, barba regular, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Jaén*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital que ocupa el regimiento infantería España, á mi disposición para responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden de dicho Sr. Coronel del regimiento de infantería España se le sigue con motivo de haber faltado á su presentación al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Moya Cortés, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco que ocupa el regimiento de infantería España, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 14 de Mayo de 1887.—Pedro Oliva. 352—M

D. Adolfo Villa Miguel, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por disposición superior contra el soldado Enrique Alonso Ruperes por el delito de falta de incorporación á su cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Enrique Alonso Reperes, natural de Lumias, provincia de Soria, hijo de Miguel y de Micaela, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera y última requisitoria en



la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le instruye por el delito de falta de incorporación al ser llamado por su batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al ya citado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Junio de 1887.—A. Adolfo Villa.  
558—M

D. Pedro Oliva Cánovas, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de infantería España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo cuerpo contra el soldado José Moya Cortés por falta de presentación á banderas al ser llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo batallón del regimiento de infantería España José Moya Cortés, natural de Alcalá la Real (Jaén), hijo de Juan y de Josefa, de oficio herrero, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz grande, boca grande, barba regular, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Jaén*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital que ocupa el regimiento de infantería España, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á su presentación al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Moya Cortés, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel de San Francisco que ocupa el ya citado regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Junio de 1887.—Pedro Oliva.  
557—M

## VALLADOLID

D. Joaquín Martínez Sánchez, Alférez abanderado del primer batallón del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del expresado batallón.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fregeneda, provincia de Salamanca, sin la debida autorización, en cuyo punto se hallaba en situación de reserva activa el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Juan Expósito, al que estoy sumariando por no haber verificado su presentación á la revista otoñal del año próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 230 del reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Valladolid 11 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Joaquín Martínez.  
330—M

## VERA

D. Juan Ros Perriago, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta número 7 por el cupo de Albánchez, del reemplazo de 1883, José Cortes Algarte, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, emplazo y cito por este segundo edicto al individuo de referencia, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería en esta ciudad, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para dar sus descargos; y de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vera 30 de Abril de 1887.—El Fiscal, Juan Ros. 317—M

D. Juan Ros Perriago, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta corto de talla, del reemplazo de 1881 con el núm. 11, por el cupo de Pulpi, Alfonso Jiménez Guevara, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, emplazo y cito por este tercer edicto al individuo de referencia, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería de esta ciudad, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para dar sus descargos; y de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vera 4 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Ros. 316—M

D. Juan Ros Perriago, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta por el cupo de Híjar y reemplazo de 1886 José Tristán Montoya, el que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas y órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, emplazo y cito por este segundo edicto al individuo de referencia, para que en el término de veinte días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería de esta ciudad, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para dar sus descargos; y de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Vera 7 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Ros. 363—M

## VERÍN

D. Julián Martínez González, Teniente del batallón reserva de Verín, y Juez fiscal de esta zona.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1886 Agustín Maure Incógnito, natu-

ral de Niño Laiga, Ayuntamiento de Baltar, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de faltar á la concentración verificada en 1.º de Marzo último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Verín 8 de Mayo de 1887.—Julián Martínez. 324—M

## VICH

D. Juan Mondéjar Brocal, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Vich, núm. 21, Fiscal nombrado para la continuación de esta sumaria por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar, en la causa seguida contra el soldado del regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, por el delito de primera deserción, Domingo Verdaguer Freixa.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el día 3 de Marzo último del presente año el soldado del actual reemplazo y destinado al regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería, Domingo Verdaguer Freixa, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Verdaguer Freixa para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vich 26 de Mayo de 1887.—Juan Mondéjar. — Por su mandato, el Sargento primero, Rosendo Liria. 524—M

D. Antonio Nevot y Sana, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Vich, núm. 21.

No habiendo comparecido en esta plaza el 25 de Marzo último que fué llamado para su destino al Ejército de Ultramar, adonde por su suerte le correspondió servir, el recluta por el cupo de esta zona y alistamiento del pueblo de San Bartolomé del Grau, Bartolomé Colomer Salarich, á quien estoy sumariando por el indicado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Vich 29 de Mayo de 1887.—Antonio Nevot.—Por su mandato, el Sargento primero, Secretario, Bartolomé Villanueva. 523—M

## VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Manuel Otero Vázquez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Bierzo, núm. 112.

No habiendo comparecido á la concentración de reclutas que tuvo lugar el 1.º de Marzo próximo pasado el recluta José María Bardasco, núm. 1 para Ultramar, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Oencia (León) para el reemplazo de 1886, hijo natural de Teresa, del pueblo de Trigais, Ayuntamiento de Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becebreá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 561 milímetros, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color bueno; señas particulares, cuatro lunares en la mejilla izquierda, á quien estoy instruyendo sumaria por falta de presentación á la referida concentración; y

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente le llamo, cito y emplazo por primer pregón, señalándole el cuartel de la zona de Villafranca del Bierzo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á decir sus descargos; y en caso de no hacerlo se le seguirá causa y se sentenciarse en rebeldía.

Villafranca del Bierzo 6 de Mayo de 1887.—Manuel Otero. 326—M

D. Manuel Otero Vázquez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Bierzo, núm. 112.

No habiendo comparecido á la concentración de reclutas que tuvo lugar el 1.º de Marzo próximo pasado el recluta José María Bardasco, núm. 1 para Ultramar, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Oencia (León) para el reemplazo de 1886, hijo natural de Teresa, del pueblo de Trigais, Ayuntamiento de Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becebreá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 561 milímetros, pelo rojo, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, color bueno; señas particulares, cuatro lunares en la mejilla izquierda, á quien estoy instruyendo sumaria por falta de presentación á la referida concentración; y

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina Regente tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente le llamo, cito y emplazo por segundo pregón, señalándole el cuartel de la zona militar de Villafranca del Bierzo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á decir sus descargos; y en caso de no hacerlo se le seguirá causa y se sentenciarse en rebeldía.

Villafranca del Bierzo 27 de Mayo de 1887.—Manuel Otero. 546—M

## VITORIA

D. Ramón Rotache Menchacatorre, Capitán, Fiscal del segundo regimiento de Artillería de montaña de guarnición en Vitoria.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra el artillero José Alonso Longo por el delito de deserción, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del Mercado de esta ciudad de Vitoria á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito correspondiente.

Y para que este edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitoria á 10 de Mayo de 1887.—Ramón Rotache.

## Filiación que se cita.

José Alonso Longo, hijo de Rodrigo y de Juana, natural de Panderoles, parroquia de Infesto, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, de oficio labrador, de edad de veintidós años, de estado soltero, estatura un metro 675 milímetros; sus señas: pelo castaño, ojos garzos, barba naciente, color bueno. Fué quinto, por su suerte, por la zona militar de Santander para el segundo reemplazo de 1885.

318—M

## Juzgados de primera instancia.

## PURCHENA

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Castaño Pérez, vecina que fué de Sesón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafas á Doña María Francisca Sánchez Hinojo, vecina de Sesón; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicha Francisca Castaño, y en el caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Purchena á 20 de Mayo de 1887.—Modesto López Fernández.—Por su mandato, Pedro Rubio. J—2177

## RAMBLA

D. Manuel Velasco y Vergel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz Ariza, vecino de Fernán-Núñez, cuyas señas se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por homicidio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido, el que caso de ser habido podrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la Rambla á 26 de Mayo de 1887.—Manuel Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral.

## Señas de Antonio Díaz Ariza.

De cuarenta años, estatura regular y recio, color trigueño con ceño en la fisonomía, barba poblada, ojos melados, el habla baja y algo ronca; vestía de oscuro con sombrero hongo y zapatos blancos. J—2277

## RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Gaitán Torrero, natural y vecino de El Carpio, provincia de Córdoba, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del día diez y seis de los corrientes fué sorprendido por una pareja de la Guardia civil por fundir sospechas, á causa de conducir un jumento en pelo por la carretera que de esta ciudad conduce á la estación de Gobantes, el cual se fugó aprovechando la ocasión en que la citada pareja estaba examinando la cédula personal en la puerta del cuartel de la Guardia civil, dejando el referido jumento y la citada cédula.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del citado Antonio Gaitán Torrero; y habido que sea lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

También se llama por la presente al que se crea con derecho al jumento que va expresado, y cuyas señas asimismo se estampan á continuación, para que comparezca á recogerlo, siempre que venga provisto de la correspondiente justificación que acredite la propiedad; apercibido que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 27 de Mayo de 1887.—Domingo Rolo.—El Escribano, y por mi compañero Sr. Domínguez, Antonio González y González.

## Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, indica ser castellano nuevo, de edad de veinte años, soltero, jornalero; viste chaqueta tela de algodón color oscuro, bastante deteriorada, chaleco también de tela, corto, pantalón de la misma clase de la chaqueta, muy ceñido y sombrero de los llamados hongos, viejo, color oscuro y con las alas caídas.

## Señas del jumento.

Un jumento, pelo rucio, como de nueve á diez años de edad, alzada regular, entero y herrado confuso en la tabla derecha del cuello. J—2336

## SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Toledo y Ruiz, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, vecino de Vara de Rey, de donde salió implorando la caridad pública, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre muerte violenta de Fulgencia Martínez, vecina también de Vara de Rey; apercibido que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Clemente á 27 de Mayo de 1887.—Vicente Ortega.—Por mandato de S. S., José López Valverde. J—2178

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Rodríguez Arias, alias el Cristo, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado al objeto de citarlo y emplazarlo en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por daño; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Barrameda 25 de Mayo de 1887.—El Secretario, Antonio Bosano. J—2268

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal.

No habiendo podido celebrar sesión, por falta de número, en 29 de Junio último la asamblea general ordinaria de señores accionistas de esta Compañía, se convoca nuevamente a los mismos señores, en conformidad con el art. 34 de los estatutos, para reunirse en Oporto el día 29 del corriente mes de Julio, á las doce de la mañana, en los escritorios de la sección Portuguesa calle de Mousinho da Silveira, núm. 18, piso primero.

Madrid 8 de Julio de 1887.—Por autorización del Consejo, los Administradores, Antonio Gallardo. — Antonio Manuel López Vieira de Castro. X—69

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Letras por cobrar, Capital, etc.

Barcelona 6 de Julio de 1887.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º.—El Director gerente, P. de Sotolongo. X—71

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio del sorteo para la amortización de 1.989 obligaciones de esta Sociedad, publicado en la GACETA de ayer aparece equivocado en la primera columna de números el 14.904, que debe ser el 14.901.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 8 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, and various city exchange rates like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'15-20. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'25. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'30 p. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Soria y Teruel, y tormenta en Soria; faltando datos de Avila, Bilbao, Cádiz, Huesca, Pontevedra y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jauón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'97 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Pesetas Cént., and various locations like Toleo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 8 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 1.º de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

TESTAMENTARIA DE D. FERNANDO BLANCO DE Lema.—Esta testamentaria ha nombrado Maestra de la Escuela que fundó el Sr. D. Fernando Blanco en Santa María de Cee (Coruña), previo concurso á que acudieron 145 Maestras, á la Sra. Doña Benigna Palacios y Esparza Maestra de la Escuela pública de Cascante (Navarra), y sienta no poder colocar más que una de las concurrentes, en atención á las brillantes hojas de servicios de las Maestras Doña María de los Dolores Estévez / Cubero, Doña Isabel Contreras y Soler, Doña Dámasa Zugasti é Ichaz, Doña María Ramona Pérez Acedo, Doña Generosa Castilla y Fernández y Doña Filomena Fernández Menéndez.

Hoja de servicios de la Maestra Doña Benigna Palacios y Esparza.

Es Maestra superior desde Junio de 1856. Lleva dedicada á la enseñanza treinta años y ocho meses. Es Maestra por oposición de la Escuela pública de niñas de Cascante, en la provincia de Navarra. Por espacio de cuatro años dirigió gratuitamente la Escuela dominical de Cascante, hasta que la tomaron á su cargo las Hermanas Terciarias del Carmen. Cursó en la Escuela Normal de Pamplona. En 1855 tomó parte en las oposiciones para la Escuela de Lesaca y Andosilla, y ocupó el tercer lugar. En 1856 fué nombrada por elección por el Ayuntamiento de Ochagavía. En 1857 practicó ejercicios de oposición para las Escuelas de Lodosa, Puente, Larraga y Andosilla, ocupando el primer lugar en la terna. Fué nombrada, y no en aceptó, en agradecimiento al aumento de sueldo con que la honró el Ayuntamiento de Ochagavía. En 1858 se opuso á las Escuelas de Ituren y Olite, obteniendo el primer lugar. Y, por último, ocupó también por oposición la Escuela de Cascante. En virtud de los exámenes municipales que se celebran en su Escuela ante la Junta local, y de los anuales que preside el Ayuntamiento, constan en su expediente gran número de comunicaciones que prueban los brillantes resultados de su enseñanza y la esmerada educación que reciben las niñas, concediéndole la Junta provincial una medalla de plata como premio de sus servicios en el cargo que tan dignamente desempeña. En cuatro diferentes visitas de inspección se aplaude el buen sistema de organización en la Escuela, los excelentes resultados obtenidos y la asiduidad y el celo que tan acreditado tiene la Maestra. Existen certificaciones laudatorias de los Ayuntamientos de Ochagavía y Cascante, aumentando éste último el sueldo personal de la Maestra desde 550 pesetas que marca la ley hasta 1.100 que hoy disfruta. Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las Maestras que han concurrido.

Madrid 8 de Julio de 1887.—Antonio Vázquez Queipo. X—70

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir, y San Juan de Colonia, dominico.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Luca di Lammermoor.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—Grandes y chicos.—Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La Villa de Madrid.—La tertulia de Mateo.—Lorito real.—La calandria.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.